

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PLANTA DE
PIROLISIS PARA TRATAR PLÁSTICOS
RECICLADOS Y PRODUCIR DIÉSEL”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 20 MAR 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante la cual el señor Nicolás Latuz Torres, en representación de Intechology Chile EIRL., (en adelante el “Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Planta de Pirolisis para Tratar Plásticos Reciclados y Producir Diésel” (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Planta de Pirolisis para Tratar Plásticos Reciclados y Producir Diésel”, el cual consiste en la construcción y operación de una Planta de Pirólisis que tratará plásticos reciclados para producir diésel, el cual será almacenado transitoriamente para su posterior comercialización. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1 La Planta se ubicará en Lautaro N° 2715, comuna de La Pintana, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, cuya coordenada UTM de referencia (Datum WGS-84 Huso 19S) corresponde a 348.769,4(E); 6.281.792,1(N). Dicho terreno posee una superficie de 9.000 m², de los cuales 600 m² aproximadamente serán usados por la planta.
 - 1.2 De acuerdo con el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 491, de fecha 07 de agosto de 2019, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Pintana (adjunto a la presentación singularizada en el Vistos N° 1), el Proyecto se emplaza en zona urbana, específicamente en una Zona Exclusiva de actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial, la que no se contrapone con el objetivo del Proyecto.

- 1.3 De acuerdo a lo indicado por el Proponente, la vida útil estimada para el Proyecto será de 15 años, considerando mantenciones, mejoras tecnológicas y actualizaciones.
 - 1.4 La Planta de Pirólisis considera una línea de producción que permitirá generar cerca de 5 m³ de diésel por día, por cada 10 toneladas de plástico de desechos reciclados que ingresan por día. Los plásticos reciclados utilizados son desechos de embalaje y envoltorios que hoy no se pueden reciclar, lo cual constituye un beneficio ambiental al darle una disposición final útil al plástico, son del tipo PP, PE, PS, y que de acuerdo al D.S. N° 148/2003 del MINSAL, Artículo 90 Lista B, la clasificación de estos plásticos reciclados, son considerados residuos industriales no peligrosos (más detalles en Anexo E de la presentación singularizada en el Vistos N°1). Queda excluido el plástico que tiene contenido de cloro como el PVC.
 - 1.5 El plástico llegará a la Planta en fardos de 1.000 kg, para lo cual, dentro de las instalaciones está contemplada una cancha de almacenamiento de plástico (de 100 m²), antes de ingresarlo al reactor de pirolisis. El 100% del combustible generado será almacenado transitoriamente para su posterior venta, en dos estanques de 10 m³ para el Diésel, que será retirado una vez por semana, por camión aljibe, a cargo de una empresa distribuidora de combustible de la R.M para su posterior comercialización (no venta al público).
 - 1.6 Además, el Proyecto contempla la habilitación de 6 estacionamientos para vehículos, y un empalme eléctrico con una potencia máxima de 80 Kw (100 KVA, aprox.).
 - 1.7 El Proyecto no generará emisiones atmosféricas contaminantes, pues el proceso de Pirólisis es cerrado en su totalidad. No obstante, el proceso tiene un único punto de emisión de gases de combustión, que considera el calentamiento del reactor de Pirólisis (6 a 8 horas por día), con gas natural y gases no condensables generados en la planta de Pirólisis (que tienen propiedades químicas muy similares al gas natural), los que cumplirán con la normativa ambiental de emisiones de gases, correspondiente a la R.M. (más detalles en numeral 4.9 y Anexo H de la presentación singularizada en el Vistos N° 1).
- Cabe mencionar que, los plásticos reciclados que serán tratados, "no contienen Azufre" (sólo pueden tener azufre por contaminación externa, pintura, residuos, etc.), por lo tanto, los gases de combustión no contendrán SO₂ o trazas de azufre. Además, se utilizará Gas Natural para el calentamiento inicial del reactor de pirolisis, sólo por dos horas/día, el cual, no contiene Azufre dentro de su composición química. Algo similar ocurre con los Gases no condensables producidos en el reactor y que se utilizarán por cerca de 6 horas por día, los cuales, tampoco contienen azufre en su composición química.
- Finalmente, los plásticos reciclados que serán tratados, "no contienen Cloro", y se gasificarán en el reactor de Pirólisis a 400°C y en ausencia de Oxígeno, dentro de un ciclo cerrado sin emisiones al medio ambiente, por lo tanto, los gases de combustión no contendrán Dioxinas y Furanos.
- 1.8 Derivado de la combustión de plásticos, se generarán al día 2 toneladas de carbón negro, las cuales serán inicialmente vendidas como combustibles de otros tipos de reactores o calderas, o en su defecto dispuestas en sitios autorizados.
 - 1.9 El proceso no generará RILes de ningún tipo y las aguas domiciliarias, serán descaradas al alcantarillado público del sector.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “**Planta de Pirolisis para Tratar Plásticos Reciclados y Producir Diésel**”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

(...)

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

k) *Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

(...)

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

(...)

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **Proyecto “Planta de Pirolisis para Tratar Plásticos Reciclados y Producir Diésel” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Respecto del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal h.2. del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, si bien el Proyecto corresponde a una actividad industrial, éste no contempla la urbanización ni loteo con destino industrial, dado que consiste en la operación de una planta de pirólisis ubicada al interior de un predio industrial de 9.000 m², de los cuales 600 m² son utilizados por dicha planta, lo cual es inferior al límite de las 20 hectáreas, así como tampoco genera una emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación, por cuanto la operación del reactor no genera emisiones atmosféricas, salvo en el calentamiento, dada la combustión de gas natural en un volumen que no supera los límites establecidos en la declaración de la zona saturada. Por lo tanto, el proyecto no cumple con los requisitos establecidos en el citado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 4.2 En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en la situación descrita en el literal k.1. del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto considera la instalación de una conexión eléctrica de media tensión de 80 Kw, equivalentes a 100 KVA aproximadamente, no superando el límite establecida en el citado literal (2.000 KVA), no configurándole su ingreso al SEIA.
 - 4.3 Respecto del análisis efectuado para determinar si las actividades se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.3. del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto considera la producción (5 m³/día) y almacenamiento (20 m³) de combustible diésel, sin embargo, las cantidades se encuentran por debajo del límite de 80.000 kg/día de producción y 80.000 kg de almacenamiento, de manera que no cumple con el requisito del citado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 4.4 En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades se enmarcan en las situaciones descritas en el literal o.8. del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto corresponde a un sistema de tratamiento de residuos industriales no peligrosos, dado que a través del proceso de pirólisis tratará plásticos reciclados para producir diésel, con una capacidad de tratamiento de 10 ton/día de plástico de desechos reciclados, valor que se encuentra por debajo del límite de 30 ton/día del citado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Planta de Pirolisis para Tratar Plásticos Reciclados y Producir Diésel”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Nicolás Alberto Latuz Torres, en representación de Intechology Chile EIRL., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al

Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

SHG/NVU/CAR

Distribución:

- Señor Nicolás Alberto Latuz Torres, Representante Legal de Intechology Chile EIRL.
Correo electrónico: nlatuz@gmail.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 310-P-19
- Oficina de Partes.

